Franqueo concertado

# oletim





# DE LA PROVINCIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año) Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año) Idem (semestre) Particulares y otras entidades (año)	100 50 30 100	Particulares y otras entidades (semestre)	50 25 1 50 1 0 75 1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCI-PALES

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios de tasa actualmente vigentes para la venta de artículos no intervenidos

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de artículos no intervenidos, se hallan vigeneral conocimiento. tes los precios de tasa, topes máximos, que se detallan a continuación:

ARTICULOS	Sobre vagón ori- gen,	Al público	
	Ptas Tm.	Ptas. kg.	
Carbón vegetal (O.P. Go- bierno 27-12-1946)	-		
De 1.ª clase (de buena calidad, procedente de leñas de encina,			
alcornoque, roble, haya y pino, en tro- zos tamaño superior			
a 15 mm diámetro). De 2.ª clase (de brezo y raíces de otras plantas, zaragallas	600	0 79	
y otros no especifica- dos en el apartado anterior)	450	0.61	
cionados en el apar- tado primero Picón vegetal de resi- duos carbonizados	350	0 49	
en rama y eisces no especificados en el apartado anterior.	300	0 43	
Leñas (orden de la refe- rencia citada)			
De encina, roble, ha- ya y pino De otras clases	160 140	0 35 0 33	

Observaciones.—Cuando se venda al público al por mayor, en cantidades de 1.000 más kilogramos, se deducirá de los precios al público el margen comercial del 15 por 100 del detallista.

En las ventas al público, se redondea-rá en más o en menos, si la fracción es superior o inferior a tres céntimos.

#### Serrín (Circular núm. 25 Junta Precios)

El precio de venta del serrín nunca podrá ser superior al 50 por 100 del que tie-ne señalado la leña troceada.

Conservas de pescado (circular número 38-1948, de la J. P. P.)—Para la venta de conservas de pescados regirán las normas dictadas por esta Junta provincial de Precios en circular de la referencia citada.

Chocolaie especial(Oficio-circular de la C. A. T. num, 44.099, de 16-3 48.	Sobre vagón des- tino.  Ptas. kg.	Al público Ptas. kg.
Chocolate especial Idem de lujo Bombones Cobertura	28 97 33 07 35 48 99 60	34 75 41 44

La manteca de cacao y el cacao en polvo seguirán vendiéndose a los precios de 22'50 y 12'50 pesetas kilogramo respectiva-mente. Sobre los precios al público podrán incrementarse los arbitrios municipales.

Al por

Ptas. kg   Ptas. kg.	ARTICULOS	mayor	público
Brevas       1 35       1 85         Ciruelas (libres hasta       15 de julio)       2 20       2 95         Higos       1 30       1 80         Higos chumbos       0 50       1         Limón       1 45       1 95         Melocotón (libre hastata 1       1 45       1 95         Melón (libre hasta 31       0 95       1 45         Paragüayas (libres hasta 20 de julio)       2 35       3 10         Sandías       0 70       1 20         Uvas       2 85       3 60         Cerezas (libres hasta 5 de junio)       2 95       3 70         Albaricoques (libres hasta 5 de junio)       1 80       2 55         Peras       5 70       6 70         Manzanas       5 70       6 70         Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo)       4 307       4 95         Verduras frescas         Acelgas       0 80       1 30         Calabazas       0 45       0 95         Cardo       0 85       1 35         Calabazas       0 45       0 95         Cardo       0 85       1 35         Cebolla       1       1 50         Cebolletas       1 05		Ptas. kg	Ptas. kg.
Ciruelas (libres hasta         15 de julio)         2 20         2 95           Higos         1 30         1 80           Higos chumbos         0 50         1           Limón         1 45         1 95           Melocotón (libre hasta 31         2 20         3 15           Melón (libre hasta 31         0 95         1 45           Mejulio)         0 95         1 45           Paragüayas (libres hasta 20 de julio)         2 35         3 10           Sandías         0 70         1 20           Uvas         2 85         3 60           Cerezas (libres hasta 5 de junio)         2 95         3 70           Al baricoques (libres hasta 5 de junio)         1 80         2 55           Peras         5 70         6 70           Manzanas         5 70         6 70           Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo)         4 307         4 95           Verduras frescas           Acelgas         0 85         1 35           Calabação         0 85         1 35           Calabação         0 85         1 35           Cebolla         1 05         1 55           Repollos         0 90         1 40	Frutas frescas		
Ciruelas (libres hasta         15 de julio)         2 20         2 95           Higos         1 30         1 80           Higos chumbos         0 50         1           Limón         1 45         1 95           Melocotón (libre hasta 31         2 20         3 15           Melón (libre hasta 31         0 95         1 45           Mejulio)         0 95         1 45           Paragüayas (libres hasta 20 de julio)         2 35         3 10           Sandías         0 70         1 20           Uvas         2 85         3 60           Cerezas (libres hasta 5 de junio)         2 95         3 70           Al baricoques (libres hasta 5 de junio)         1 80         2 55           Peras         5 70         6 70           Manzanas         5 70         6 70           Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo)         4 307         4 95           Verduras frescas           Acelgas         0 85         1 35           Calabação         0 85         1 35           Calabação         0 85         1 35           Cebolla         1 05         1 55           Repollos         0 90         1 40	Brevas	1 85	1.85
15 de julio)	Ciruelas (libres hasta	1 00	1 00
Higos	15 de julio)	2 20	2 95
Limón       1 45       1 95         Melocotón (libre hastata 20 de julio)       2 20       3 15         Melón (libre hasta 31 de julio)       0 95       1 45         Paragüayas (libres hasta 20 de julio)       2 35       3 10         Sandías       0 70       1 20         Uvas       2 85       5 60         Cerezas (libres hasta 5 de junio)       2 95       3 70         Albaricoques (libres hasta 5 de junio)       1 80       2 55         Peras       5 70       6 70         Manzanas       5 70       6 70         Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo)       4 307       4 95         Verduras frescas         Acelgas       0 85       1 35         Calabação       0 85       1 35         Calabação       0 85       1 35         Cebolla       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Colifior       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30	Higos	1 30	
Melocotón (libre hasta 20 de julio)	Higos chumbos	0 50	
ta 20 de julio)	Limón	1 45	1 95
Melón (libre hasta 31 de julio)       0 95       1 45         Paragüayas (libres hasta 20 de julio)       2 35       3 10         Sandías       0 70       1 20         Uvas       2 85       5 60         Cerezas (libres hasta 5 de junio)       2 95       3 70         Albaricoques (libres hasta 5 de junio)       1 80       2 55         Peras       5 70       6 70         Manzanas       5 70       6 70         Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo)       4 307       4 95         Verduras frescas         Acelgas       0 80       1 30         Calabazás       0 45       0 95         Cardo       0 85       1 35         Cebolla       1       1 50         Cebolletas       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Coliflor       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30	Melocotón (libre has-		
de julio)       0 95       1 45         Paragüayas (libres hasta 20 de julio)       2 35       3 10         Sandías       0 70       1 20         Uvas       2 85       3 60         Cerezas (libres hasta 5 de junio)       2 95       3 70         Al baricoques (libres hasta 5 de junio)       1 80       2 55         Peras       5 70       6 70         Manzanas       5 70       6 70         Plátanos (fuera de la capital 0°05 pesetas más kilogramo)       4 307       4 95         Verduras frescas         Acelgas       0 80       1 30         Calabacán       0 85       1 35         Calabazas       0 45       0 95         Cardo       0 85       1 35         Cebolla       1       1 50         Cebolletas       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Colifior       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30	ta 20 de julio)	2 20	3 15
Paragüayas (libres hasta 20 de julio)       2 35       3 10         Sandías       0 70       1 20         Uvas       2 85       5 60         Cerezas (libres hasta 5 de junio)       2 95       3 70         Al baricoques (libres hasta 5 de junio)       1 80       2 55         Peras       5 70       6 70         Manzanas       5 70       6 70         Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo)       4 307       4 95         Verduras frescas         Acelgas       0 80       1 30         Calabacán       0 85       1 35         Calabazas       0 45       0 95         Cardo       0 85       1 35         Cebolla       1       1 50         Cebolletas       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Colifior       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30	Melon (libre hasta 31		
hasta 20 de julio)       2 35       3 10         Sandías       0 70       1 20         Uvas       2 85       5 60         Cerezas (libres hasta       5 de junio)       2 95       3 70         Al barico ques (libres hasta 5 de junio)       1 80       2 55         Peras       5 70       6 70         Manzanas       5 70       6 70         Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo)       4 307       4 95         Verduras frescas         Acelgas       0 85       1 35         Calabacán       0 85       1 35         Calabazas       0 45       0 95         Cardo       0 85       1 35         Cebolla       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Colifior       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30	de julio)	0 95	1 45
Sandías       0 70       1 20         Uvas       2 85       5 60         Cerezas (libres hasta       5 de junio)       2 95       3 70         Al baricoques (libres hasta 5 de junio)       1 80       2 55         Peras       5 70       6 70         Manzanas       5 70       6 70         Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo)       4 307       4 95         Verduras frescas         Acelgas       0 80       1 50         Calabacín       0 85       1 35         Calabazas       0 45       0 95         Cardo       0 85       1 35         Cebolla       1       1 50         Cebolla       1       1 55         Repollos       0 90       1 40         Colifior       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30		0.0-	
Uvas	nasta 20 de juno)		
Cerezas (libres hasta 5 de junio)       2 95       3 70         Al barico ques (libres hasta 5 de junio)       1 80       2 55         Peras       5 70       6 70         Manzanas       5 70       6 70         Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo)       4 307       4 95         Verduras frescas         Acelgas       0 80       1 50         Calabacín       0 85       1 35         Calabazas       0 45       0 95         Cardo       0 85       1 35         Cebolla       1       1 50         Cebolletas       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Coliflor       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30	Sandias		
5 de junio)       2 95       3 70         Al baricoques (libres hasta 5 de junio)       1 80       2 55         Peras       5 70       6 70         Manzanas       5 70       6 70         Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo)       4 307       4 95         Verduras frescas         Acelgas       0 80       1 30         Calabacín       0 85       1 35         Calabazas       0 45       0 95         Cardo       0 85       1 35         Cebolla       1       1 50         Cebolletas       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Coliflor       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30	Canagas (libras basta	2 85	5 60
Albaricoques (libres hasta 5 de junio) 1 80 2 55 Peras	5 do junio)	9.05	9.70
hasta 5 de junio)       1 80       2 55         Peras       5 70       6 70         Manzanas       5 70       6 70         Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo)       4 307       4 95         Verduras frescas         Acelgas       0 80       1 50         Calabacín       0 85       1 35         Calabazas       0 45       0 95         Cardo       0 85       1 35         Cebolla       1       1 50         Cebolla       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Colifior       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30	Albaricognes (libres	2 95	3 10
Peras	hasta 5 de junio)	1 80	9.55
Manzanas	Peras		
Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo)       4 307       4 95         Verduras frescas         Acelgas       0 80       1 30         Calabacín       0 85       1 35         Calabazas       0 45       0 95         Cardo       0 85       1 35         Cebolla       1       1 50         Cebolletas       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Coliflor       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30			
capital 0'05 pesetas       4 307       4 95         Verduras frescas         Acelgas       0 80       1 30         Calabacín       0 85       1 35         Calabazas       0 45       0 95         Cardo       0 85       1 35         Cebolla       1       1 50         Cebolletas       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Coliflor       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30		0 10	0.0
más kilogramo)       4 307       4 95         Verduras frescas         Acelgas       0 80       1 30         Calabacín       0 85       1 35         Calabazas       0 45       0 95         Cardo       0 85       1 35         Cebolla       1       1 50         Cebolletas       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Coliflor       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30	capital 0'05 pesetas		
Verduras frescas         Acelgas       0 80       1 30         Calabacín       0 85       1 35         Calabazas       0 45       0 95         Cardo       0 85       1 35         Cebolla       1       1 50         Cebolletas       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Colifior       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30	más kilogramo)	4 307	4 95
Acelgas       0 80       1 30         Calabacín       0 85       1 35         Calabazas       0 45       0 95         Cardo       0 85       1 35         Cebolla       1       1 50         Cebolletas       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Colifior       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30			
Calabacín       0 85       1 35         Calabazas       0 45       0 95         Cardo       0 85       1 35         Cebolla       1       1 50         Cebolletas       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Coliflor       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30			
Calabazas       0 45       0 95         Cardo       0 85       1 35         Cebolla       1       1 50         Cebolletas       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Colifior       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30			
Cardo       0 85       1 35         Cebolla       1       1 50         Cebolletas       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Coliflor       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30			
Cebolla       1       1 50         Cebolletas       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Coliflor       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30			
Cebolletas       1 05       1 55         Repollos       0 90       1 40         Coliflor       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30			
Repollos       0 90       1 40         Coliflor       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30		Control of the Contro	
Coliflor       0 80       1 30         Escarola       0 80       1 30			
Escarola 0 80 1 30		The state of the s	
Espinacas 1 65 2 40			THE RESERVE THE PARTY OF THE PA
Nabos 0 50 1			
Chiribías 0 80 1 30			
Lechugas 3 0 60 1 10	Lechugas		
Pimientos 2 80 3 55	Pimientos		
Tomates 3 05 4 05	Tomates	3 05	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

Nota., Las restantes clases de frutas y verduras no figuradas en la relación que antecede, gozan de libertad de precios de

Pesetas.

Leche de vaca (O. P. Go-

bierno 4-7-1947) «B. O. del E. del día 8.

Provincia Litro

En producción Al público en establecimiento del expendedor	1 55	1 30
Idem servida a domi-	1 85	1 60
- Cino	4	1.70
Quesos (Circular 661 de Co	omisaria	Al público
general A. y T,)		Ptas. Kg.
De leche de oveja:		
Manchego fresco Idem curado Idem viejo Villalón, escurrido y sala Idem oreado Cabrales y estilo Roquefo Gramt y Peñasanta	do	21 05 25 25 27 30 15 50 18 15 28 45 32 60
Blandos de corteza enmo (similares a Brio y G bert de leche de vaca). Crema de oveja en bloque	hecida amom-	33 05 29 90

Al público Ptas. Kg De leche de cabra: Fresco, escurrido y salado .....

En los precios anteriormente fijados, se hallan incluídos toda clase de gastos y los beneficios del 10 y 20 por 100 en los curados y 12 y 24 por 100 en los fermentados, frescos y semicurados, para almacenistas y detallistas, respectivamente. La nata de cualquier clase de leche, se venderá al precio de 16 pesetas kilogramo neto/en fábrica.

Bullion and the Control of the Contr	
Pescados frescos (Variedades consumo más corrriente). Circu- lar núm. 59-1948 de J. P. P.	Kilo- gramo Pesetas
Anchoa.  Besugo  Besuguillo blanco.  Bonito, sin cabeza y sin intestinos.  Bonito, con cabeza e intestinos.  Calamares.  Congrío, sin tripa.  Chicharro.  Fanecas.  Japuta.  Merluza, de más de un kilogramo, sin cabeza.  Merluza, de más de un kilogramo, con cabeza.  Peces de río.	5 90 libre 5 65 11 65 9 70 libre 10 05 4 90 4 30 6 05 13 30 11 30 5 90
Pescadilla abierta	9 10 7 65 4 25 11 55
Rapé cuerpos Sardinas y sardinillas Voladores	5 65 5 90 6 90

Para las restantes clases de pescados que no figuran incluídas en la relación que antecede, regirán los precios fijados en la circular antes citada. Para el comercio de este artículo habrán de atenerse los industriales a las normas establecidas en la circular núm. 685 (B. O. del E. 4-8-48) de la C. A. T.

Vinos (Orden de P. Gobierno de 27-7-48)

Por la orden de la referencia citada se prorroga durante la campaña 1948-49 las normas que rigieron durante al anterior, y, por tanto, el comercio del vino se halla en régimen de libertad de precios, exigiéndose únicamente a todos los establecimientos de venta al detall de vinos a granel o sueltos, la tenencia de un tipo de vino sano y potable, blanco o tinto, a disposición de los clientes que lo soliciten, al precio máximo de 2'80 pesetas litro, siendo de aplicación las normas dictadas en el apartado 2.º de la orden de la Secreta-ría general Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1946, en relación con los impuestos locales y pro-

Soria 3 de septiembre de 1948.-El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada. Circular núm: 63.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abasteci mientos y Transportes (referencia número 132 126, de 28-8 48), comunica a este organismo, que teniendo en cuenta los grandes gastos que se originan en la producción del melón con marca registrada «Regio» de Onteniente, se autoriza la libertad de precio de venta, siendo condición precisa a tal fin que cada melón lleve incrustada con púas sobre la corteza la marca registrada, envoltura de papel que sea litrografiado con la misma marca y por último envuelto en funda de paja, según la muestra presentada.

Soria 6 de septiembre de 1948.-El Gobernador civil, Presidente, Jesús Posada. - Para comocimiento y cum plimiento: Sres. Atcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Trans portes, industriales del ramo y públi co en general.

GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION nacional de trabajo para las ac-tividades de la Confección, Ves-tido y Tocado

(Continuación)

Oficial de primera. - Comprende es ta categoría al empleado con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee res ponsabilidad, con o sin otros emplea dos a sus órdenes, y que lleva a cabo en particular las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago sin firma ni fianza; transcripciones en libros de cuentas corrientes, Diario Mayor y co rresponsales, etc.

Oficial de segunda.—Es el emplea do que, con iniciativa y responsabili dad restringidas, efectúa funciones auxiliares de contabilidad y coadyu vantes de la misma, en transcripcio nes en los libros, ficheros, facturas v cálculos de las mismas, estadísticas y demás trabajos similares. En esta ca tegoría se comprenderán los taquimecanógrafos de ambos sexos.

Auxiliar. - Se considerará como tal al empleado mayor de dieciocho años que, sin iniciativa ni responsabilidad

se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquella. En esta categoría se comprenderán los mecanógrafos de ambos sexos.

Aspirante.—Se entenderá por aspi rante al empleado que dentro de la edad de catorce años trabaje en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las labores peculiares de ésta.

Telefonista.-Es el empleado que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralita telefónica.

Art. 17. Personal mercantil.

Jefe de Ventas.—Es la persona que a las órdenes directas de la empresa cuida de la distribución y colocación de la producción bien personalmente entre los mayoristas, bien dando para ello las correspondientes instrucciones a los Viajantes u Oficiales de yen

Viajantes.—Son aquellas personas que, al servicio exclusivo de la empresa a cuya plantilla pertenecen y en posesión de los conocimientos necesarios para la misión que se les tiene encomendada, en viaje de ruta previa mente señalado, ofrecen el artículo, toman nota de los pedidos, informan de los mismos y transmiten los encar gos recibidos, cuidando de su cumpli miento.

Oficial de Ventas. - Es aquel que, siguiendo las instrucciones del Jefe de Ventas, cuida de la ejecución de las mismas.

Maniquies. - Es el personal femenino a cuyas medidas se confeccionan los modelos de señora en los talleres de modistería, con la obligación de exhibirles en los salones de la empre sa o donde ésta disponga.

Dependientes o vendedores.-Son los operarios encargados de realizar ventas en los salones de modistería y sombrerería de alta costura, poseyendo para ello los conocimientos prácticos necesarios, orientando a la clientela en sus compras y ocupándose de los encargos de ésta a su debido tiempo.

Se distinguirán dos grados: Serán de primera los que tengan veintiun años cumplidos, y cuatro como mini mun al servicio de la empresa; inte grarán el de segunda los restantes.

Art. 18 Técnicos no titulados.

Encargado general -Es aquel que depende directamente de la Dirección de la empresa y tiene a su cargo la máxima responsabilidad en el orden, vigilancia y cumplimiento de cuanto se relacione con la buena marcha de la fabricación. Tendrá a su cargo a los encargados de sección, cuidando de la organización de la empresa, clasificación y distribución del perso nal, estudio de producción y tarea, rendimiento de la maquinaria y ele mentos necesarios para mejorar y ampliar la producción.

Maestro o Maestra. - Es el operario u operaria que con los conocimientos teóricos y prácticos propios de la especialidad de Confección, Vestido y Tocado, en la que presta sus servicies, I tos que exijan reparaciones o compos

a las órdenes inmediatas del encarga do general o empresario, tiene a su cargo una sección o grupo de oficiales ayudantes y aprendices, a los que distribuye el trabajo y recoge la labor una vez concluida. Igualmento distribuirán y recogerán el trabajo a los productores a domicilio, si los hubiere.

A) Confección de prendas interio res de señora, caballero y niño:

I - Camisería fina y económica.

a) Confección a la medida.

Cortador. - Es el técnico que domi na a la perfección el cortado sin patro naje y a la medida del cliente de toda clase de prendas interiores de caballe ro en cualquier clase de tejido.

Se distinguirán dos grados: de pri mera y segunda, perteneciendo al pri mero únicamente los que cortan toda clase de prendas sobre cualquier clase

Ayudante de cortador. - Es el em pleado mayor de dieciocho años y me nor de veintiuno que ayuda al corta dor en los trabajos que éste le señale, guiándose por sus indicaciones, y siendo misión suya dotar a las pren das de las fornituras adecuadas que entregará al personal de taller o de trabajo a domicilio correspondiente.

b) Confección en serie.

Patronista.—Es el técnico encarga gado de confeccionar el patronaje con arreglo a las directrices u orientacio nes de la empresa. Poseerá los cono cimientos necesarios para crear, cor tar y trazar todo el patronaje de ropa interior de caballero, incluso proyec tando modificaciones y realizando su labor a mano o a máquina.

II.-Lencería artistica y corriente. Patronista - Es el operario u pera ria que con la máxima perfección crea patrones o modelos en su parte artísti ca y técnica, escogiendo para ello las telas más a propósito para cada mode lo de prenda interior de señora y ni ño, confeccionando el patronaje o glasilla sobre el maniquí, y marcando directrices y orientaciones a los cortadores o cortadoras sobre la utilización de los patronajes.

III. - Corseteria.

Patronista encargado de taller.-Es el técnico que a las órdenes directas del empresario o personal que lo represente crea modelos, patrones y muestrarios, organiza las secciones, confecciona escandallos, indica nece sidades de géneros y movimientos de existencias y maquinaria y es respon sable del trabajo que desempeña el personal a sus órdenes.

B) Confección de prendas exterio res de señora, caballero y niño:

I.-Sastrería a la medida.

Personal masculino.

Cortador a la medida. - Es el técni co que, en posesión de los conocimientos básicos precisos, corta por medi das directas y sin patronaje toda clase de prendas de sastreria y está especializado en uno de los sectores si guientes: paisano, uniformes civiles y militares ropa talar, señora y niño.

Le competerá igualmente la prueba al cliente v la corrección de los defec

turas en las prendas ya terminadas. Ejercerá funciones de dirección y control del personal de taller a sus órdenes.

Se distinguirán dos grados, de primera y segunda. Integrarán el grado de cortadores de primera aquellos que dominen a la perfección el corte y afinado de una prenda de mangas en dos sectores, como mínimo, de los señalados anteriormente, o especializado en un solo sector tenga otros cortadores a sus ordenes. Serán cortadores de segunda los que no reúnan los requisi tos anteriores.

Ayudante de cortador. - Es el operario mayor de dieciocho años que tiene por misión ayudar al Cortador en los trabajos que éste le señale, guiándose por sus indicaciones, cortando primeras pruebas o patronaje sin obligación de intervención en el acto de la prue ba al cliente ni en el afinado de pren das. Será igualmente misión del ayu dante dotar las prendas de las entres telas forros y fornituras, cortando aquéllos adecuadamente para entregarlos al personal de trabajo a domi cilio, en unión de las prendas que és tos havan de confeccionar. También sabrá sacar plantillas o patrones a calco.

Maestro de aguja y mesa.-Es el técnico que, conocido vulgarmente con este nombre, posee a la perfección los conocimientos de sastrería y plancha de toda clase de prendas de sas trería a la medida, y tiene a sus órde nes un grupo de oficiales, ayudantes y aprendices, tanto masculinos como femeninos. Responderá del trabajo de este personal a sus órdenes y prepara rá y distribuirá la obra entre sus auxiliares, vigilando la debida ejecu ción, y siendo igualmente responsa bles del orden en el taller. Debe téner más de ocho operarios a sus órdenes para ostentar esta categoría.

II.-Confección de prendas de sas treria fina en serie.

Patronista.-Es el técnico con los conocimientos teóricos y prácticos ne cesarios para realizar el patronaje de toda clase de prendas de sastrería en serie, que él mismo planteará en cual quier clase de tejido, para su marcaje y corte por los cortadores.

Ayudante de patronista.-Es el que auxilia al patronista en su labor y rea liza las labores de duplicar y escalar los patronajes confeccionados por el patronista y funciones de marcadorcortador en talleres de poca importancia, cuando sea necesario a juicio de la empresa.

Maestro o maestra de aguja y masa. -Esta categoría reúne las mismas características que en sastrería a la medida.

III.-Confección en serie de prendas económicas o «mantecaire».

Patronista.—Es el que posee los conocimientos técnicos precisos para crear patrones de prendas por sus pro pios medios y personal iniciativa. Es el que efectúa la labor de marcado por medio de estarcidos o de forma directa. Asimismo, es de su competencia la función de entrega de obra a las cos-

tureras y el debido asesoramiento a las mismas para la mejor interpretación, recibiendo después de aquéllas la labor realizada, cuidando en todos los casos que ésta tenga la precisa per fección

IV.—Modistería a la medida.

Directora. - Es la jefe principal del taller, a quien corresponde, cuando no existe dibujante modelista, la creación de los modelos en su parte artis tica y técnica; cortará y probará en cargos de clientes y dirigirá y distri buirá el trabajo del taller para conseguir en todo momento la más perfecta realización de las prendas.

Cortador o cortadora. - Es el operario u operaria que corta, por medidas directas y sin patronaje, toda clase de prendas de modisteria, como vestidos, abrigos, blusas, etc., interpretan. do para ello lasorientaciones o instruc ciones que reciba de la encargada o Directora de la empresa.

Se distinguirán dos grados, de primera y segunda. Pertenecerán al primero los que auxilien a la encargada en las creaciones de los modelos que integren la colección que cada tempo rada presenta la empresa a su cliente. la y corte de prendas de dificil confacción, así como prueben vestidos. abrigos, etc., que encarguen las clien

-Ayudante de cortador o cortadora. -Es el operario mayor de dieciocho años y menor de veintiuno o la operaria mayor de dieciséis años y menor de dieciocho que, previo aprendizaje, ayuda al cortador o cortadores en los trabajos que le señalen, cortando pri meras pruebas, dotando las prendas de entretelas, forros y fornituras, previamente cortados por él cuando los precisen las prendas, y sin tener in tervención en el acto de la prueba al

Dibujante modelista.--Es el operario u operaria que al servicio de una sola empresa realiza, con iniciativa propia o con ideas suministradas por el Jefe de la empresa o persona que le represente, el dibujo de nuevos mode los, confeccionando los figurines necesarios y poseyendo los conocimientos precisos de la confección de una prenda de modisteria, para poder indicar la forma practica de llevar acabo el modelo dibujado.

Maestro o maestra de aguja y mesa. -Esta categoría tendrá análogas características que en confección de sas treria a la medida.

V. - Confección de prendas de mo distería fina en serie.

Directora. - Esta categoría tiene las mismas funciones y características que la Directora de modisteria a la

Patronista -Es el técnico con los conocimientos teóricos y prácticos ne cesarios, encargado de realizar todo el patronaje propio de esta modalidad de confección, que él mismo plantea. rá en cualquier clase de tejido, para su marcaje y corte por los cortadores.

Dibujante modelista.—Es el opera rio que reúne idénticas características que igual categoría en modisteria a la

Maestro o maestra de aguja.-Realiza las mismas funciones que en mo distería a la medida.

VI.—Gabardinas e impermeables. Patronista.-Es el encargado de realizar todo el patronaje propio de esta modalidad de confección, que él mismo planteará sobre el tejido para su marcaje y corte, realizando las funciones propias de Oficiales porta dores, si así fuese conveniente para los intereses de la empresa.

Asimismo realizará las funciones propias del encargado de taller cuan do no exista esta categoria profesio nal en la empresa donde preste sus servicios.

Confección de complementos del vestido.

I.—Corbateria y pañoleria de fan

Modelista. - Es aquel técnico que depende directamente del empresario o persona que lo represente y que, co nocedor a fondo de las prácticas del oficio, se dedica a controlar la marcha general de la industria, creando mo delos, patrones o muestrarios, infor mando a la empresa en lo referente a la compra de géneros y movimiento de existencia y maquinaria, organiza las secciones, confecciona escandallos y, en conjunto, vigila, con el visto bueno de la empresa, todos los aspec tos de la producción.

II -Gorrería de todos clases y som brerería de señora,

a) Gorrería.

Patronista. - Es el productor que, a más de realizar a la perfección la tarea de preparar, marcar y cortar a ti jera o a máquina toda clase de gorras de paisano o de uniforme, crea los modelos, confecciona el patronaje corres pondiente y asume la dirección del taller, siendo responsable de la distribución del trabajo y disciplina de los trabajadores.

b) Confección de sombreros de senora.

Maestra de mesa. - Es la operaria que, procediendo de la categoría de oficiala de primera, dirige/ el trabajo de una mesa, recibiendo los pedidos retirando los géneros y fornituras del almacén, confeccionando sombreros de todas clases y velando por el buen orden y disciplina del personal a sus órdenes.

Directora o modelista.—Es ia jefe del taller a cuyo cargo está su organización y buen funcionamiento. Creará los modelos en su aspecto artístico y los realizará sobre glasillas, entregando el modelo obtenido en las Oficialas y repasando la labor de éstas.

Será misión de la misma, igualmen te, la prueba a las clientas.

Las anteriores categorías de Direc tora y Maestra de mesa podrán unifi carse en la misma persona en los ta lleres de sombrereria modestos.

III.-Mantoneria bordada.

Proyectista. - Es el técnico que, con estudios en la escuela de Bellas Artes o en la de Artes y Oficios, deberán Poseer conocimientos generales de composición y colorido, más los espelficos necesarios para saber que lo

que dibujan es apto para ser bordado por el procedimiento mecánico que se emplee.

Dibujante -Es el técnico que, tomando como base los dibujos del pro yectista, forma el dibujo total del mantón, hace los calcos necesarios y marca los puntos para ser estarcidos.

D) Confección de prendas de cama y mesa:

I.—Lencería artistica.

Dibujante proyectista.-Es el em pleado o empleada que proyecta y realiza toda clase de dibujos para ser producidos en la industria del borda do. Deberá conocer para su aplicación los clásicos estilos de dibujo artístico y moderno. Ha de estar capacitado para dirigir el desarrollo de las labo res en forma práctica y conocer la organización técnica de un taller, así como las características de los distintos tejidos

Ayudante de dibujante proyectista.-Es el que auxilia al proyectista en su labor y desarrolla e interpreta proyectos de dibujos, ampliación y reproducción de diseños para las bordadoras y tóda clase de dibujos y marcas a realizar, conociendo el funciona miento de la máquina de picar di bujos.

E) Diversos:

I.-Bordados y puntillería confec

Dibujante proyectista.—De carac terísticas idénticas a las del Grupo I, sector D), Personal técnico no titu

Dibujante. - Es el técnico que hace los proyectos de los bordados a ejecu tar de acuerdo con las instrucciones de la dirección, que le orienta de las necesidades del mercado.

Picador de dibujos.—Es el técnico que, recogiendo el dibujo hecho por el dibujante, y por mediación de la má quina especial de picaje, realiza sobre el rollo de la misma el dibujo, que, puesto luego en el automático de la máquina de bordar «Schiiffli», producirá los diferentes movimientos del tambor de la máquina, con lo que las agujas punzarán en distintos lugares de la tela, produciendo de esta forma el bordado apetecido.

Bordador o pantógrafo. - Es el operario mayor de dieciocho años que, ha biendo realizado el aprendizaje, ma neja la máquina pantógrafa, cuidando además de su conservación, engrasa do y buen funcionamiento.

Ayudante.—Es el operario mayor de dieciocho años y menor de veintiuno que auxilia al técnico en su trabajo, una vez realizado el aprendizaje, eje cutando bajo la dirección de aquel labores sencillas.

Art. 19. Aprendices.

Norma sobre aprendizaje. -- Son aprendices en las actividades de la Confección, Vestido y Tocado, objeto de esta Reglamentación, los operarios mayores de catorce años ligados con sus patronos por un contrato especial en virtui del cual el dador de trabajo a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se compromete a enseñarle practicamente, por sí o por otro, un tiempo servido por el aprendiz en dis-

oficio de los considerados como tales en los artículos anteriores.

El aprendizaje será retribuído, no admitiéndose bajo ningún pretexto aprendizaje gratuito, y se considerará como complemento de la enseñanza técnica que realice el aprendiz en la Escuela profesional o de Trabajo.

Las empresas que ocupen un total de operarios y operarias superior a 50 productores estarán obligadas a proporcionar a los aprendices los conocimientos teóricos necesarios a más de los prácticos que adquieran en su trabajo cotidiano.

Tendrán preferencia para ser admitidos a trabajar, en concepto de Oficiales y Técnicos no titulados los aprendices que estén en posesión de un título de suficiencia expedido por Escuela profesional, sobre aquellos que posean otro aprendizaje que el expe dido prácticamente en el taller. El aprendizaje dará lugar en todo caso, a un contrato especial, que se regirá, tanto en su contenido como en su for ma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes por lo dispuesto en las leves especia les que sobre el mismo rigen en la ac tualidad o se dicten en lo futuro por el Estado.

La duración del aprendizaje en las actividades afectadas por la presente Reglamentación y en las secciones en que existe será:

De cuatro años como máximo para el personal perteneciente a los grupos de técnicos no titulados y operarios (masculinos) de las siguientes seccio

A) Confección de prendas interiores de señora caballero y niño.

B) Confección de prendas exterio res de señora caballero y niño.

D) Confección de prendas de ca ma y mesa.

Grupo I.-Lencería artística.

E) Diversos.

Grupo 1.-Bordados y puntillería confeccionada. - Personal técnico ex clusivamente

De tres años, como máximo, para las operarias pertenecientes a cual quiera de las categorías establecidas en las secciones anteriormente citadas y para el personal masculino, bien sea técnico no titulado u operario, que figure en las siguientes:

C) Confección de complementos

del vestido. D) Confección de prendas de ca-

ma y mesa. Grupos II y III.-Lenceria econó mica y colchonería.

De dos años como máximo, para el personal femenino o masculino restan. tante, excepción hecha del personal femenino del grupo de operarios pertenecientes al sector.

E) Diversos.

I. Bordados y puntillería confeccionada que en sus categorías de Ro deteras Enhebradora maquinista. En hebradora auxiliar y Canillera, tendrá una duración máxima de un año sola mente.

En todo caso se computará todo el

tintas empresas, siempre que exista constancia en las oficinas de coloca ción de los diversos contratos de aprendizaje,

A la terminación del aprendizaje, todo aquél que no tenga título oficial y quiera pasar a la categoría superior de obrero calificado o yudante tendrá que sufrir examen ante un tribunal integrado por dos oficiales u oficialas, según los casos, designados por el Sindicato provincial Textil y encargado de sección o maestro, como presidente, designado por el Delegado de Tra-

A la terminación del aprendizaje o verificación del examen de aptitud, todo aprendiz declarado apto pasará a la categoria inmediata superior; caso de que no exista vacante en dicha categoría optará entre continuar en su plaza de aprendiz o contratarse con otra empresa o patrono directamente.

En el primer caso, su salario se au mentará en el 75 por 100 de la dife rencia entre el que tenía como aprendiz y el que le correspondería a su as censo; en el segundo, ocupará plaza definitiva con la categoria de oficial de segunda o ayudante de oficial, masculino o femenino, según los casos.

Seción 3.ª-Período de prueba

Art. 20. Las admisiones de perso nal habrán de efectuarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en ma teria de colocación obrera. Se considerarán provisionales durante un período de prueba, variable según los fi nes que a cada trabajador sea desti nado, y que no podrá exceder del se ñalado en la siguiente escala:

Para técnicos no titulados, un mes. Para empleados de todas clases, un ·

Para el resto del personal, dos se-

Durante este período de tiempo, tanto el trabajador como el empresa. rio podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin necesidad de previo aviso y sin que por ello ninguna de las dos partes tenga derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el trabajador percibirá durante un período de prueba las remuneraciones correspondientes a la labor realizada.

Transcurrido el plazo indicado, el trabajador pasa a ostentar la consideración de fijo o de plantilla, siéndole abonados, a efectos de antigüedad y aumentos periódicos, el tiempo invertido en el citado plazo de prueba.

El periodo de prueba de queda he cho mérito no tiede carácter obligato rio, y las empresas podrán, en conse cuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial a su utilización.

Sección 4.ª—De la clasificación del personal según la permanencia

Art. 21. El personal de taller al servicio de las empresas de Confec ción, Vestido y Tocado se clasificará según su permanencia, en fijo, de tem porada y eventual.

Es fijo el personal que se precise de modo permanente para realizar el tra

18 18

la

bajo exigido por la marcha normal de la industria.

Es de temporada el que trabaja en determinadas épocas del año en que se intensifica el trabajo, con el fin de re formar la plantilla de trabajadores fi jos.

Unicamente podrá haber personal de temporada en las empresas comprendidas en la Sección B) del artículo tercero de estas ordenanzas

Personal eventual es el que se con trata para atenciones extraordinarias cuya duración es limitada. Este personal sólo podrá contratarse por perio dos que no excederán en cada ocasión de treinta días, ni de un total de noventa días al año.

El personal eventual, una vez finalizado su período de trabajo, no podrá ser nuevamente contratado por la mísma empresa hasta tanto transcu rran tres meses, contados a partir de la fecha de expiración del último periodo de trabajo.

Art. 22. La condición del personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será establecida por las empresas respectivas en el plazo no superior a quince días, contados a partir de la vigencia de estas normas o de la puesta en marcha de la empre sa, si se tratase de una nueva indus tria.

La clasificación correspondiente a cada trabajador será comunicada precisamente por escrito e individual mente, y contra la misma podrán re clamar en plazo de ocho días los que se consideren perjudicados, ante la Delegación de Trabajo, que resolverá previo informe del Sindicato Textil. El acuerdo de la Delegación será recurrible ante la Dirección general de Trabajo, que resolverá en definitiva. En todo caso, la resolución una vez fir me, retrotraerá sus efectos a la vigencia de estas normas.

Aquellas empresas que dejen trans rrir el período establecido en el párrafo anterior sín proceder a notificar al personal a su servicio la clasificación reconocida a efectos de permanencia, se entenderán que consideran fijo al mismo, debiendo ser clasificados como tales.

Art. 23. 1) El personal de temporada podrá ser suspendido en su trabajo, sin necesidad de autorización previa de los organismos competentes ni abono de indemnización alguna, por dos períodos como máximo, de in vierno y verano, cuya duración total no habrá de exceder en ningún caso de ochenta días naturales, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- 1.\* Que se haya paralizado total mente la producción como consecuencia de la falta de pedidos, tipica de determinadas épocas del año en estas actividades.
- 2.ª Que se preavise al personal la suspensión en el trabajo con ocho dias de antelación, como mínimo.
- 2) Si no se observan los requisitos anteriores los obreros podrán recurrir ante la Delegación de Trabajo respectiva, que, previo informe del Sindica

to provincial Textil, resolverá sobre la procedencia o no de la suspensión.

La resolución de la Delegación de Trabajo será recurrible ante la Dirección general de Trabajo.

3) La reanudación del trabajo, tras un período de suspensión, se co-comunicará al trabajador de tempora da personalmente, con otros ocho días de antelación como mínimo,

Art. 24. En circunstancias excepcionales, que conocerá y apreciará el Delegado de Trabajo, podrá fraccionarse en tres períodos el plazo de ochenta días naturales de suspensión establecido en el articulo 23.

Contra la resolución de la Delega ción de Trabajo podrá interponerse el oportuno recurso ante la Dirección general de Trabajo.

IP.—De las plantillas del personal

Art. 25. Las empresas afectadas por estas normas vienen obligadas por lo que al personal obrero se refiere, a clasificar a sus operarios fijos y de temporada, guardando, al menos, las siguientes proporciones:

El 20 por 100 de oficiales y oficialas de primera categoría.

El 30 por 100 de oficiales y oficialas de segunda.

El 50 por 100 restante de ayudantes o ayudantas de oficial y especialistas si los hubiere.

III.-De los ascensos del personal

Art. 26. I) Personal administrativo.—Se verificará atendiendo a las siguientes normas:

- a) Los Jefes superiores serán li bremente designados por las empresas.
- b) Las restantes vacantes de per sonal administrativo serán provistas mediante tres turnos alternos:
- a) Antigüedad rigurosa entre los pertenecientes a la categoría inmediata superior.
- b) Concurso oposición entre los pertenecientes a las categorías inmediatas inferiores.
- c) Libre designación de la empre sa entre su personal y personas aje nas.

Cuando no exista más que un Jefe de Sección y sea el cargo más elevado en la oficina de la empresa, estará ex ceptuado para su provisión de las nor mas anteriores.

Igualmente queda á exceptuado y se proveerá libremente por la empresa el cargo de Cajero.

II) Personal mercantil.—Las va cantes correspondientes a Jefes de Ventas, Viajantes, Modelos y Depen dientes de mostrador de segunda se designarán libremente por la empresa

Para proveer las vacantes de De pendientes o Vendedores de primera se observarán dos turnos; uno de libre elección por la empresa y otro de an tigüedad rigurosa entre los Dependientes de segunda.

III) Personal técnico no titulado. Las vacantes de Encargado general se cubrirán libremente por la empre sa; las de Encargado de sección o Maestro se proveerán con el personal que ostenta la categoría de Oficial de

primera, masculino o femenino, desig nado libremente por la empresa de entre los que figuren en la plantilla de la misma.

Las vacantes de Cortador y Patro nista que se produjeran se cubrirán por dos turnos, uno de libre elección de la empresa y otro de antigüedad rigurosa entre los ayudantes de cortador o marcador cortador que figuren en la plantilla de la misma.

Los Ayudantes de Patronista y cor tador a medida disfrutarán, una vez cumplida la edad máxima fijada en cada caso de los beneficios que en es te artículo se establecen para los Ayu dantes y Ayudantas de Oficial.

Finalmente, las vacantes produci das en las restantes categorías de este grupo serán designadas libremente por la empresa

IV) Personal subalterno.—El Con serje será nombrado libremente por la empresa entre los Porteros y Ordenanzas. Las plazas de estas últimas categorías se proveerán preferentemente dentro de la empresa entre sus trabajadores que hayan sufrido accidente o alguna incapacidad, y no tengan derecho a subsidio o pensión, como así mismo entre quienes no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal a causa o defecto fí sico, enfermedadad o edad avanzada.

Si no existiera esta circunstancia, la empresa nombrará libremente al personal de este Grupo entre el personal de la misma que lo solicite, y, de no existir solicitantes, de entre el personal ajeno a la misma.

V) Operarios.—Las vacantes de oficiales, masculinos o femeninos, se cubrirán por rigurosa antigüedad en cada especialidad entre el personal de la categoría inmediata inferior, siempre que aquel a quien le corresponda esté calificado como apto por la empresa o sea declarado tal en la prueba a que se le someta ante el Tribunal de que más tarde se había. Si no existiera personal apto, la em presa podrá admitir personal ajeno a su plantilla.

Los ayudantes y ayudantas de Oficial, en aquellas actividades en que expresamente se establezca dicha categoría, no podrán permanecer en la misma una vez cumplida la edad má xima fijada en cada caso. Al cumplirla optará entre su despido y colocación en otra empresa con la nueva categoría que le corresponda, o conti nuar en aquella en que viniera pres tando sus servicios, percibiendo, a más de su salario de ayudante, el 75 por 100 de la diferencia que exista en esta categoría y la inmediata superior de Oficial hasta que se produzca la vacante correspondiente a su nueva categoría.

Art. 27. Las empresas especificarán con todo detenimiento en sus reglamentos de Régimen Interior los co nocimientos y requisitos exigibles a los que tomen parte en los diferentes concursos oposiciones que se convo quen para cubrir las vacantes que se produzcan en las diferentes catego rías. En todo caso, entre la convoca toria y la fecha de comienzo de las pruebas deberán transcurrir dos meses.

(Se continuará.)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Anuncio

Ha tomado posesión de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, en el Colegio oficial de Corredores de Comercio de Burgos, D. Mario Montes Pie.

Lo que se hace público por el presente anuncio para general conocimiento.

Soria 9 de septiembre de 1948.—El Delegado de Hacienda, José Mozas.

# Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos.—Im puesto de Transportes.—Iracción animal.

A los efectos de formación de padrón y consiguiênte expedición de las oportunas patentes para el pago de Impuesto, se remitirá por los Sres. Al caldes de la provincia, incluso el de la capital, a esta Delegación de Hacienda (Administración de Rentas Públicas), dentro del próximo mes de no viembre, certificación expresiva de los vehículos sujetos al pago del citado Impuesto en sus respectivos términos municipales.

En su confección se tendrán en cuenta las normas publicadas en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al día 17 de septiembre de 1947.

Soria 8 de septiembre de 1948.—El Administrador de Renas Públicas, Sa turio Fresneda. 1243

# Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su par tido,

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza, al autor o auto res de la sustracción de ochocientas pesetas, al vecino de esta ciudad, Ca yo Gómez Ramos, domiciliado en San Juan de Muriel, sin número, para que en el término de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparecezcan ante este Juzgado para ser oidos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 127 del año actual; apercibiendoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, y recuperación del dine ro sustraído, poniéndolos a disposición

de este Juzgado caso de ser habidos. Dado en Soria a 6 de septiembre de 1948.—Amando García Royo.

# Anuncios particulares SE VENDE

Una vaca de leche, de confianza. A tratar con Nicolás Martín, en San Leonardo de Yagüe (Soria). 331.—Derechos 9 pesetas.

Imprenta provincial.